**Modifica la ley N° 20.370, de Educación, obligando a los jardines infantiles a contar con un proyecto educativo para optar a su reconocimiento oficial**
**Boletín N° 8409-04**

Como sabemos, uno de los fines primordiales de la educación es la propagación de la cultura y el conocimiento propio de cada país; en ese contexto, la libertad de enseñanza surge como la principal garante de este fin, al permitir el establecimiento de proyectos educativos propios de las organizaciones culturales, sociales, religiosas, etc, para poder desplegar y ampliar las bases culturales de estas instituciones, generando diversidad en un esquema descentralizado

Bajo este orden de cosas, es mediante el proyecto educativo de un establecimiento, la forma en que se establecen los vínculos entre la escuela y su comunidad, proyecto educativo que resulta clave en la forma en que se comunica y organiza cada centro educacional.

Pues bien, la alternativa sería un esquema centralizado, que determinaría la forma de gestionar, participar y hasta relacionarse con la comunidad escolar, sin respetar las decisiones propias de cada comunidad y su individualidad propia; de esta forma, los centros educativos tienen la necesidad de elaborar algunos documentos que enmarquen la vida del centro, y que deben recoger los principios educativos, el modelo de organización y participación, y el currículo que orienta las actividades de éste.

A mayor abundamiento, las externalidades positivas que implican un sistema legal serio en materia de salas cunas y jardines infantiles, estriban no solamente en el ámbito meramente educacional, sino que además se desdobla en ámbitos tan importantes para la sociedad como es el trabajo femenino, desarrollando también en forma más intensa nuestra economía, lo que posibilita un desenvolvimiento más armónico de la sociedad.

Así las cosas, la implementación de políticas acordes que impulsen el desarrollo profundo de esta actividad, constituye una medida necesaria para hacer de nuestro país una sociedad con más oportunidades para las personas en materia de educación

El proyecto educativo es el primer paso teórico de la planificación de un centro escolar, pues debe tratarse de una propuesta integral que contextualice en la realidad concreta y defina las propias metas de identidad permitiendo llevar a cabo, de manera coherente y eficaz, los procesos educativos del centro.

Que, asimismo, debe ser un instrumento que posibilite encontrar justificación o respuesta a las decisiones que se toman, tanto en el proyecto curricular y programas específicos de las áreas, como las relativas a la organización y gestión, donde su función básica debe ser proporcionar un marco global de referencia a la institución escolar, que permita la actuación coordinada y eficaz del equipo docente y de toda la comunidad educativa, vengo en proponer el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Modifíquese la letra b) del artículo 46 de la ley 20.370 General de Educación, incorporando la siguiente frase:

***"en el caso de los jardines infantiles, el proyecto educativo deberá ser requisito para su reconocimiento por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"***